

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que se recibió por correo electrónico la presente acción ejecutiva, la cual la demandante pretende acumular al proceso con radicado 2018-0046; en el cual si bien se ha expedido sentencia, no se ha expedido auto que fije la primera fecha para remate de los bienes embargados. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado 2021-0099
Auto interlocutorio N° 090

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 774, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Acumular la presente acción ejecutiva singular incoada por la demandante sociedad Especialistas Asociados S.A., al proceso ejecutivo singular promovido en este despacho por la sociedad NEURUM S.A.S. en contra de la demandada Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A., con radicado 2018-0046.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago a favor de la demandante sociedad Especialistas Asociados S.A. y en contra de la Fundación Médico Preventiva para el Bienestar Social S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, los valores que se relacionan en la columna 'SALDO FACTURA' de la siguiente tabla:

No. FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA	ABONOS	SALDO FACTURA
413962	6/12/2016	4/02/2017	\$127,447		\$127,447
425637	17/02/2017	18/04/2017	\$4'534,474		\$4'534,474
427112	25/02/2017	26/04/2017	\$18'308,268	\$8'931,463	\$9'376,805
427815	28/02/2017	29/04/2017	\$49'715,543		\$49'715,543
427816	28/02/2017	29/04/2017	\$1'605,953		\$1'605,953
437084	21/04/2017	20/06/2017	\$1'662,410	\$271,200	\$1'391,210
TOTAL			\$75'954,095	\$9'202,663	\$66'751,432

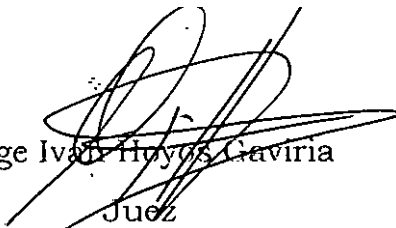
- Por concepto de intereses por mora, liquidados a la tasa máxima legal, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las facturas, y hasta que se verifique el cumplimiento total de las obligaciones.

TERCERO. Suspender el pago a los acreedores de la parte demandada; y ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que tengan títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus respectivas demandas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia. El emplazamiento se surtirá a costa del aquí demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 463 del Código General del Proceso.

CUARTO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Cortés Cárdenas para actuar en el proceso, en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez